



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110013107002200200002-00
Ubicación 7912 – 12
Condenado FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO
C.C # 79974200

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 15 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 86 del VEINTISIETE (27) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO (

SECRETARIO

Número Único 110013107002200200002-00
Ubicación 7912
Condenado FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO
C.C # 79974200

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Marzo de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Marzo de 2024

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO (

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Correo electrónico único de recepción de correspondencia:
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apela
27/02/24

Radicación	11001310700220020000200 NI 7912
Número de providencia	Auto interlocutorio 86-2024
Condenado	FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO
Cédula	79974200
Tema	Niega restablecimiento libertad condicional, precisa monto de los perjuicios
Sitio de reclusión	Complejo Penitenciario y Carcelario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá «La Picota» en adelante COMEB «La Picota»

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Se estudia la libertad condicional y la determinación de la condena de perjuicios a FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Por hechos ocurridos el 24 de enero de 2001, el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia de 13 de marzo de 2003, condenó a FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO a la pena de 336 meses de prisión, multa de 100 SMMLV, inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por 10 años, al ser encontrado responsable del delito de secuestro extorsivo agravado, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Fue condenado al pago de 110 gramos oro por concepto de perjuicios.

Sentencia confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca en sentencia del 20 de junio de 2003.

Condena redosificada por el Juzgado 2° de Ejecución de Penas de Bucaramanga en auto del 28 de diciembre de 2006, que fijó la sanción en 288 meses de prisión.

El Juzgado 2° de Ejecución de Penas de Bucaramanga en auto del 18 de marzo de 2009 concedió a FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO la rebaja de que trata el artículo 70 de la ley 975 de 2005, por lo cual, dicha rebaja corresponde a 21 meses y 18 días de prisión.

El penado FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO, estuvo privado de la libertad en una primera oportunidad entre el 17 de febrero de 2001 al 24 de septiembre de 2010, cuando se materializó la libertad condicional concedida por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas de Bogotá en auto del 21 de septiembre de 2010.

En auto del 16 de junio de 2017 este Juzgado le revocó a FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas con ocasión de ese subrogado, por lo cual se libró en su contra orden de captura.

El 20 de octubre de 2017 fue capturado, puesto a disposición para el cumplimiento del restante de la sanción intramuros; en consecuencia, en auto de la misma fecha se legalizó la captura y se emitió boleta de encarcelación ante el director del COMEB La Picota.

Al condenado FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO, en sus dos etapas de privación de la libertad, se le han reconocido las redenciones que se relacionan:

Fecha del auto	Tiempo reconocido
26 de abril de 2005	12 meses y 22 días
20 de agosto de 2008	16 meses y 25 días
19 de febrero de 2010	3 meses y 5 días
21 de septiembre de 2010	3 meses y 8 días
27 de junio de 2018	3 meses y 6 días
12 de septiembre de 2019	27 días
23 de abril de 2020	3 meses y 14 días
28 de mayo de 2021	3 meses y 27 días
14 de octubre de 2022	5 meses y 20.25 días
Total	53 meses y 4.25 días

III. CONSIDERACIONES

1.- COMPETENCIA

De conformidad los numerales 1, 4 y 8 de la ley 906 de 2004, los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, y varios pronunciamientos de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia¹, es competente este Despacho para resolver sobre la viabilidad de estudiar para FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO la libertad condicional y el monto de los perjuicios a que fue condenado.

2.- Libertad condicional

Los subrogados penales son mecanismos sustitutivos de la sanción privativa de la libertad, que se instituyeron como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad que, bajo ciertas condiciones, la condena pueda dejar de ejecutarse en centro de reclusión -la libertad condicional- o hacerlo en el lugar de residencia.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del código penal, la libertad condicional es procedente cuando se cumplan de manera concurrente los siguientes presupuestos normativos, sin perjuicio de que en el caso a analizarse, debe aplicarse la norma original, en virtud del principio de favorabilidad, toda vez que los hechos por los cuales fue condenado tuvieron ocurrencia el 24 de enero de 2001, cuando se encontraba vigente la norma sin ninguna clase de modificación.

En cuanto a los presupuestos se tiene:

Artículo 64. El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

¹ AP 6971 de 2016, MP José Francisco Acuña Vizcaya.

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena.

Por cuanto se estudia para el sentenciado FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO la libertad condicional, es pertinente entonces que se revise el total que ha descontado de la sanción penal de 288 meses redosificada que le impuso el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca.

Debe señalarse la fecha de detención y el tiempo que ha descontado físicamente por la presente actuación procesal, así como las redenciones reconocidas.

Primer periodo de privación de la libertad: entre el 17 de febrero de 2001 al 24 de septiembre de 2010 → 115 meses y 7 días.

Segunda privación de la libertad: entre el 20 de octubre de 2017 al 27 de febrero de 2024 → 76 meses y 7 días.

Redención de pena:

Fecha del auto	Tiempo reconocido
26 de abril de 2005	12 meses y 22 días
20 de agosto de 2008	16 meses y 25 días
19 de febrero de 2010	3 meses y 5 días
21 de septiembre de 2010	3 meses y 8 días
27 de junio de 2019	3 meses y 6 días
12 de septiembre de 2019	27 días
23 de abril de 2020	3 meses y 14 días
28 de mayo de 2021	3 meses y 27 días
14 de octubre de 2022	5 meses y 20.25 días
Total	53 meses y 4.25 días

Igualmente, recuérdese que al condenado le fue concedida una rebaja de pena por aplicación del artículo 70 de la ley 975 de 2005, equivalente a 21 meses y 18 días.

Total pena cumplida:

Fecha privación de la libertad	Tiempo
Del 17 de febrero de 2001 al 24 de septiembre de 2010	115 meses y 7 días
Del 20 de octubre de 2017 al 27 de febrero de 2024	76 meses y 7 días
Redención de pena	53 meses y 4.25 días
Rebaja de pena	21 meses y 18 días
Total	266 meses y 6.25 días

Se observa que el señor FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO ha cumplido de la pena un *quantum* equivalente a 266 meses y 6.25 días al 27 de febrero de 2024.

Pertinente es recordar que al condenado FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO le fue revocada la libertad condicional por este Juzgado en auto del 16 de junio de 2017, ante el incumplimiento del pago de los perjuicios a que fue condenado.

Asimismo, el artículo 66 del código de las penas

Artículo 66. Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

De la interpretación de dicha norma, es claro que quien incumple con las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión de la libertad anticipada que implica el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional están sometidos al cumplimiento de una serie de obligaciones, a cambio de no cumplir la totalidad de la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia.

De no cumplirse con dichas imposiciones, lo que corresponde es la revocatoria del mecanismo sustitutivo y debe ejecutarse la totalidad de la pena de prisión suspendida.

En el caso del señor FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO, es claro que se revocó la libertad condicional porque no cumplió con las obligaciones que le fueron impuestas al acceder a ese subrogado, pretendiendo ahora que se *restablezca* porque estima que cumple con los presupuestos para tal fin,

olvidando que su actual privación obedece a la negativa de haber cumplido con la obligación de pagar los daños y perjuicios a los que fue condenado.

En efecto, véase que, pese a los múltiples llamados que le efectuó la Administración de Justicia con el fin que demostrara el cumplimiento de dicho compromiso, hizo caso omiso, a sabiendas de que en su contra cursaba proceso penal, ya que no había cumplido con la totalidad de la sanción penal impuesta por la concesión de la libertad condicional.

Situación que tal y como aconteció, conllevó a que, en alcance de la norma encita, se revocara el beneficio concedido para la ejecución inmediata de la sentencia suspendida y no para conminar al obligado a cumplir con lo que se comprometió, toda vez que, si no lo hizo, es clara su desobediencia y, por ende, la necesidad del tratamiento penitenciario.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela con radicación 83892 del 4 de febrero de 2016, MP JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO manifestó:

Cuando se concede el subrogado de suspensión de la ejecución de la pena se pone a prueba al sentenciado por un determinado período. En tal caso, la pena queda suspendida y sujeta, en su suerte, al cumplimiento de una de dos condiciones: a) la que origina su efectividad, dando lugar a su ejecución, previa revocación del mecanismo sustitutivo, debido a la inobservancia de cualquiera de las obligaciones que comporta el instituto (arts. 65 y 66 C.P.), entre ellas la de reparar los daños ocasionados con el delito (art. 65-3 del C.P.), caso en el cual “se procederá como si la sentencia no se hubiere suspendido” (art. 475 Ley 907/04); o, b) la que causa la extinción de la sanción y convierte la liberación en definitiva, cuando el condenado ha cumplido el período de prueba sin infringir los compromisos adquiridos (arts. 65 y 67 del C.P.).

*La revocatoria del subrogado no es un medio de compeler al condenado a pagar la indemnización porque, como se anotó, ni la pena ni su ejecución tienen por fin hacer efectiva la reparación a la víctima, quien puede exigirla coactivamente ante la jurisdicción civil. Distinto es que, con independencia de ello, se la vincule al factor operacional de la pena como condición para la suspensión de su ejecución. Pero nótese: la revocatoria no se produce **para** que el sentenciado pague la indemnización sino **porque** no lo hizo, en cuanto ello constituye infracción a las condiciones a las cuales quedó sujeta su liberación, que por ello puede llamarse condicional o provisional, por oposición a definitiva. (Resaltado propio del texto)*

De manera que, emerge claro que la revocatoria del subrogado no se trata de un medio de presión para que el sentenciado cumpla con el pago al que fue condenado, sino que aquella tuvo su origen en la omisión de cumplir con una obligación impuesta para disfrutar la libertad condicional, como lo es la cancelación de los perjuicios.

Circunstancia que a la fecha aún persiste, y deja entrever la falta de interés en readecuar su comportamiento para continuar con su resocialización en libertad, pues, pese a conocer el motivo por el cual se revocó el beneficio, no adelantó ninguna acción tendiente a demostrar que su intención era cumplir con las obligaciones adquiridas.

Sin que ello quiera decir que con el eventual pago del monto de los perjuicios a que fue condenado, proceda el *restablecimiento* de la libertad condicional, puesto que, itérese, su revocatoria obedeció al incumplimiento de sus obligaciones.

Otras Determinaciones

Por el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas se emita una certificación de los periodos de privación de la libertad de FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO, para que se envíe al condenado y al Área de Gestión Legal al Interno del COMEB La Picota.

Indicar nuevamente al condenado FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO que los perjuicios a los que fue condenado ascienden a 110 gramos oro, indicando que para la fecha en que cobró ejecutoria la sentencia condenatoria, el gramo oro tenía un valor de \$ 25.810,70, conforme al Boletín 08 de 2003, en el cual se fija el precio del gramo oro en Colombia para el mes de agosto de 2003².

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

2

https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/Boletin_2003_27.pdf

Ver:

RESUELVE:

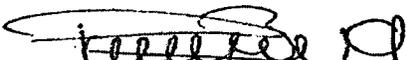
PRIMERO.- NEGAR el restablecimiento de la libertad al señor FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- De la presente decisión, por parte del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, comunicar al Ministerio Público, al señor FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO y a su apoderado, lo cual se debe enviar al correo institucional de la Oficina Jurídica del COMEB La Picota, para que se informe al PPL³.

TERCERO.- Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos cumplir con lo ordenado en *otras consideraciones*.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY PAOLA BURGOS GARZÓN
JUEZ

Proyectó: Camilo Veloza

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No. 3
11/3/24	
La anterior Providencia	
La Secretaria	

³ PPL significa persona privada de la libertad.

República de Colombia
BOGOTÁ

**JUZGADO 12 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 29-Feb-24

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 7912

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** 2 **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 06

FECHA DE ACTUACION: 27-Feb-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29-02-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Freddy Ortega

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 79974200

TD: 37113

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Señora:

Magistrada **ISABEL ALVAREZ FERNANDEZ**

Tribunal Superior de Bogotá

E.S.D.

Referencia: Apelación de sentencia contra auto interlocutorio **86-2024**

Condenado: Fredy Humberto Ortega Obando.

Radicado: 11001-31-07-002-2002-00002-00

Cordial Saludo. . .

Yo **FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actualmente recluso en el complejo penitenciario y carcelario con alta, mediana y mínima seguridad la picota "**COMEB**" Bogotá, haciendo uso de mis facultades legales por medio del presente interpongo recurso de apelación contra el auto interlocutorio **86-2024** de fecha 27 de Febrero de 2024 en el cual deciden negarme el beneficio de la libertad condicional

I. HECHOS

1. El día **27/11/2023** interpose acción de tutela en contra del Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá por la violación de mi derecho fundamental al debido proceso. Dicha acción fue repartida al despacho judicial de la Magistrada **ISABEL ALVAREZ FERNANDEZ**.
2. El **07/12/2023** se pronunció el despacho judicial en el sentido de declarar la efectiva violación a mi derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, debido a las acciones u omisiones de la entidad accionada, con lo cual se profirió fallo de tutela de la fecha.
3. En el fallo de tutela se ordenó lo siguiente:
Se ordena a la autoridad referida que, dentro de los SEIS (6) días siguientes computados a partir de la notificación de la presente providencia, decida de fondo sobre la solicitud de libertad condicional, elevada por FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO, de conformidad con los documentos allegados por el establecimiento carcelario la picota desde el 31 de mayo de 2023.
4. Después de haber emitido la orden y en vista de obtener una respuesta decido instaurar **incidente de desacato** al ver que continuaba la violación de mis derechos y es donde por fin recibo una respuesta por parte del juzgado.
5. Dicha respuesta se dio de manera negativa puesto que me fue negada la libertad condicional ya que el despacho afirma el incumplimiento de obligaciones por parte mía.

II. PETICION

De manera cordial y con el debido respeto me dirijo ante su honorable despacho con el fin de solicitar a su señoría que estudie de fondo mi proceso y revoque la decisión tomada por la autoridad del Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad Bogotá, quien niega mi beneficio de la libertad condicional por no encontrar reunido los presupuestos que se tiene el artículo 64 C. de P.P. y hace referencia al no pago de los perjuicios a los que fui condenado en su momento los cuales equivalían al monto de **110 Gramos oro**.

Pero lo que no se resalta en el fallo de la negación es que yo ya había realizado el pago de una cuota por concepto de perjuicios, tal pago fue por el monto de **millón doscientos m/cte (\$1'200.000)**, y que después de que me fue revocado el beneficio de la libertad condicional no pude pagar el excedente ya que estando privado de la libertad no contaba con algún ingreso económico, lo que me llevo a solicitar mi insolvencia económica la cual fue allegada al despacho del Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá en fecha del 08/03/2013 con respuesta de la cámara de comercio de Bogotá, el 19/03/2013 llego respuesta de la superintendencia de notariado y registro, el 11/04/2013 ingresa informe de catastro distrital.

Por lo anteriormente expuesto acudo ante usted señora Magistrada, para pedirle muy amablemente que se reconsidere la decisión tomada puesto que ya realice el pago de una parte de los perjuicios y por fuerza mayor no pude pagar el excedente, lo cual esta soportado con la insolvencia económica que reposa en el despacho del juzgado 12 lo que demuestra, que en ningún momento mi intención fue la de violar la obligación impuesta y por los demás presupuestos notablemente se evidencia que he tenido un excelente proceso de resocialización conforme se expone en la certificación de conducta emitida por el centro penitenciario lo que demuestra que no existe la necesidad de continuar con la ejecución de la pena en centro de reclusión

III. PRUEBAS

1. Copia del auto interlocutorio **86-2024** con fecha del 27 de Febrero de 2024 donde me fue negado el beneficio de la libertad condicional
2. Anexo soportes de pago por perjuicios dirigidos al juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá.
3. Acta de confianza
4. Certificado de curso de preparación para la libertad

IV.NOTIFICACIONES

La parte accionante recibe notificaciones en el complejo penitenciario y carcelario con alta, mediana y mínima seguridad la picota “**COMEB**” Bogotá Pabellón 6 – Estructura 1 – Penal.

De antemano agradezco la atención brindada al presente y quedo atento a una pronta y positiva respuesta.

Dios los bendiga.

Cordialmente.



FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO
CC. No. 79.974.200
NUI. No. 18162



HUELLA



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

11/08/2020 12:02 Cajero: jecastan

Oficina: 260 - CORABASTOS

Terminal: B0260CJ0423C Operación: 80392231

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$50,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 298017

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1053323390

Nombre consignante : DEXCY JINETH ORTEGA CAS

Juzgado : 110012037012 012 EJEC PENAS Y ME

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001310700220020000200

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 1

Demandante : DE OFICIO O

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 79974200

Demandado : FREDY HUMBERTO ORTEGA OBAND

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$50,000.00

Valor total pagado : \$50,000.00

Código de Operación : 245864482

Número del título : 400100007769974

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

03/07/2020 08:18 Cajero: jecastan

Oficina: 260 - CORABASTOS

Terminal: B0260CJ0423C Operación: 69828016

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$600,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 284136

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1053323390

Nombre consignante : DEXCY JINETH ORTEGA CAS

Juzgado : 110012037012 012 EJEC PENAS Y ME

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001310700220020000200

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 1

Demandante : DE OFICIO DE OFICIO

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 79974200

Demandado : FREDY HUMBERTO ORTEGA OBAND

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$600,000.00

Valor total pagado : \$600,000.00

Código de Operación : 245382095

Número del título : 400100007733841

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

07/10/2020 10:40 Cajero: jecastan

Oficina: 260 - CORABASTOS

Terminal: B0260CJ0423C Operación: 96057072

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$50,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 324200

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1053323390

Nombre consignante : DEXCY JINETH ORTEGA CAS

Juzgado : 110012037012 012 EJEC PENAS Y ME

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001310700220020000200

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 1

Demandante : DE OFICIO DE OFICIO

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 79974200

Demandado : FREDY HUMBERTO ORTEGA OBAND

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$50,000.00

Valor total pagado : \$50,000.00

Código de Operación : 247477038

Número del título : 400100007823870

03/07/2020 08:18 Cajero jecastan

Oficina: 260 - CORABASTOS

Caja: 80260004200 Operación: 59828016

DESCRIPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	\$600,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Secuencial PIN : 284136

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1053323390

Nombre consignante : DEXCY JINETH ORTEGA CAS

Juzgado : 110012037012-012 EJEC PENAS Y ME

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Numero de proceso : 11001310700220020000200

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 1

Demandante : DE OFICIO DE OFICIO

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 78974200

Demandado : FREDY HUMBERTO ORTEGA OBAND

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operacion : \$600,000.00

Valor total pagado : \$600,000.00

Codigo de Operacion : 245382055

Numero del titulo : 400100007733841

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

11/08/2020 12:02 Cajero: jecastan

Oficina: 260 - CORABASTOS

Terminal: B0260CJ0423C Operación: 80392231

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$50,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 298017

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1053323390

Nombre consignante : DEXCY JINETH ORTEGA CAS

Juzgado : 110012037012 012 EJEC PENAS Y ME

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001310700220020000200

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 1

Demandante : DE OFICIO O

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 79974200

Demandado : FREDY HUMBERTO ORTEGA OBAND

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$50,000.00

Valor total pagado : \$50,000.00

Código de Operación : 245864482

Número del título : 400100007769974

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

15/09/2020 10:03 Cajero: jecastan

Oficina: 260 - CORABASTOS

Terminal: B0260CJ0423C Operación: 89677174

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$50,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 312021

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1053323390

Nombre consignante : DEXCY JINETH ORTEGA CAS

Juzgado : 110012037012 012 EJEC PENAS Y ME

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001310700220020000200

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 1

Demandante : DE OFICIO DE OFICIO

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 79974200

Demandado : FREDY HUMBERTO ORTEGA OBAND

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$50,000.00

Valor total pagado : \$50,000.00

Código de Operación : 246944789

Número del título : 400100007800233

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

FECHA CONSTITUCION: MUNICIPIO: **2020 5 15** (1001) CIUDAD DE MIGRACION
 AÑO MES DIA
 NOMBRE DEL AJUADO O BRINDADO OAF RICARDO
 CODIGO AJUADO O BRINDADO

012 EJEC PENAL Y RED SEGURIDAD
 110012027012
 6001000007698719

NOMBRE O RACION SOCIAL DEL COMITENTE
 1100121070022002000020

ORTEGA OBANDO FREDDY HUMBERTO
 1100121070022002000020

CLASE DE DEPÓSITO Y CONCEPTO
 (2) CAUCIONES / EXCARCELACION
 \$ 400.000.00

VALOR EN LETRAS CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

DEMANDANTE: **FRANCO APOLDO** BEZANO APOLDO NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

DEMANDADO: **FRANCO APOLDO** BEZANO APOLDO DE OFICIO NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

FRANCO APOLDO BEZANO APOLDO FRIDY HUMBERTO
 PARA SU INTERES ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOR S.A.S. ESTE TITULO PUEDE SER CANCELADO UNICAMENTE A CUENTA COMITENTE O DE APOYADOS DEL BENEFICIARIO - EL BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A CUENTA COMITENTE A CUEN ORDENE EL AJUADO.

ELECTRONICA (SAS) PERSONAL
 NOMBRE DE QUIEN COMITIVO

CONFIRMACION

[Handwritten signature]
 PARA SU INTERES AUTORIZADOS BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA

4000000004

PROTECTOR



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

07/10/2020 10:40 Cajero: jecastan

Oficina: 260 - CORABASTOS

Terminal: B0260CJ0423C Operación: 96057072

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$50,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 324200

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1053323390

Nombre consignante : DEXCY JINETH ORTEGA CAS

Juzgado : 110012037012 012 EJEC PENAS Y ME

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001310700220020000200

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 1

Demandante : DE OFICIO DE OFICIO

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 79974200

Demandado : FREDY HUMBERTO ORTEGA OBAND

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$50,000.00

Valor total pagado : \$50,000.00

Código de Operación : 247477038

Número del título : 400100007823870

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
aprobante. Si no está de acuerdo infórmeme al
que la corria. Cualquier inquietud

13/11/2020 12:01 Cajero: edgonzal

Oficina: 9756 - CB PUNTO DE PAGO MARIPI
Terminal: SERCO-MARIPI Operación: 950050215

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	\$53,966.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Secuencial PIN : 339787

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1053323390

Nombre consignante : DEXCY JINETH ORTEGA CAS

Juzgado : 110012037012 012 EJEC PENAS Y ME

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001310700220020000200

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 1

Demandante : DE OFICIO DE OFICIO

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 79974200

Demandado : FREDY HUMBERTO ORTEGA OBAND

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$50,000.00

Valor comisión : \$3,333.00

Valor IVA : \$633.00

Valor total pagado : \$53,966.00

Código de Operación : 248611718

Número del título : 400100007856878

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 13 de Diciembre de 2019

Señor(a):

ORTEGA OBANDO FREDY HUMBERTO

N.U 18162

Ubicación: TORRE D, PATIO 7, NIVEL 4, CELDA 57, PLANCHA C

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por **JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS BUCARAMANGA-SANTANDER** por el delito(s) de **SECUESTRO EXTORSIVO**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

CONFIANZA

mediante Acta No.

113-120-2019

del

13/12/2019

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Asistir a las actividades programadas del sistema de oportunidades. generar las habilidades y competencias necesarias para realizar un adecuado proceso frente a la reinserción a la sociedad. programa **preparación para libertad.**

Objetivos:

Motivar la superación del ppl vinculándose a un trabajo que demande auto exigencia y rete su capacidad productiva como mecanismo para modificar positivamente su etilo de vida en el sistema de oportunidades en área laboral o educativa. vincularse al sistema de oportunidades. facilitar la integración social positiva del liberado, mediante la potencialización de habilidades y competencias, durante la etapa de pre-egreso y el acompañamiento social durante el post-egreso de prisión. programa preparación para la libertad.

Criterio de Exito :

Realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtiene buen desempeño. sistema de oportunidades. desarrollo del programa, participación activa en las sesiones dentro del modulo y obtener reportes positivos programa preparación para la libertad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y
MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - COBOG
AREA PSICOSOCIAL

CERTIFICAN QUE:

ORTEGA FREDDY HUMBERTO
N.U 18162

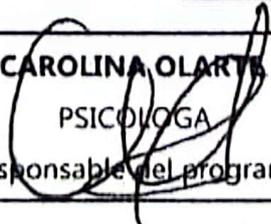
Participó en el programa

PREPARACIÓN PARA LA
LIBERTAD

Realizado en el mes de ~~JULIO-NOVIEMBRE~~ de
2022

USP. JAIMÉ RAMOS
Responsable Atención y Tratamiento


TS. CARMEN PEÑA
Responsable Psicosocial


CAROLINA OLARTE
PSICOLOGA
Responsable del programa

Jaimé Ramos Peña
Trabajador Social
Resp. COBOG

NOTA: ESTE DIPLOMA SE ENTREGA FÍSICAMENTE UNA ÚNICA VEZ, ENRI TANTO YA SE
ENCUENTRA DIGITALIZADO EN SISIPEC - MÓDULO SOCIAL. FINALMENTE EL PRESENTE NO ES
VALIDO PARA REDENCION DE PENA Y ÚNICAMENTE HACE PARTE DEL FACTOR SUBJETIVO
EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA CADENA DE VIDA ENSIADO MEDIANTE ACTA DE
CLASIFICACION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Correo electrónico único de recepción de correspondencia:
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación	11001310700220020000200 NI 7912
Número de providencia	Auto interlocutorio 86-2024
Condenado	FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO
Cédula	79974200
Tema	Niega restablecimiento libertad condicional, precisa monto de los perjuicios
Sitio de reclusión	Complejo Penitenciario y Carcelario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá «La Picota» en adelante COMEB «La Picota»

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Se estudia la libertad condicional y la determinación de la condena de perjuicios a FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Por hechos ocurridos el 24 de enero de 2001, el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia de 13 de marzo de 2003, condenó a FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO a la pena de 336 meses de prisión, multa de 100 SMMLV, inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por 10 años, al ser encontrado responsable del delito de secuestro extorsivo agravado, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Fue condenado al pago de 110 gramos oro por concepto de perjuicios.

Sentencia confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca en sentencia del 20 de junio de 2003.

De manera que, emerge claro que la revocatoria del subrogado no se trata de un medio de presión para que el sentenciado cumpla con el pago al que fue condenado, sino que aquella tuvo su origen en la omisión de cumplir con una obligación impuesta para disfrutar la libertad condicional, como lo es la cancelación de los perjuicios.

Circunstancia que a la fecha aún persiste, y deja entrever la falta de interés en readecuar su comportamiento para continuar con su resocialización en libertad, pues, pese a conocer el motivo por el cual se revocó el beneficio, no adelantó ninguna acción tendiente a demostrar que su intención era cumplir con las obligaciones adquiridas.

Sin que ello quiera decir que con el eventual pago del monto de los perjuicios a que fue condenado, proceda el *restablecimiento* de la libertad condicional, puesto que, itérese, su revocatoria obedeció al incumplimiento de sus obligaciones.

Otras Determinaciones

Por el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas se emita una certificación de los periodos de privación de la libertad de FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO, para que se envíe al condenado y al Área de Gestión Legal al Interno del COMEB La Picota.

Indicar nuevamente al condenado FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO que los perjuicios a los que fue condenado ascienden a 110 gramos oro, indicando que para la fecha en que cobró ejecutoria la sentencia condenatoria, el gramo oro tenía un valor de \$ 25.810,70, conforme al Boletín 08 de 2003, en el cual se fija el precio del gramo oro en Colombia para el mes de agosto de 2003².

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

olvidando que su actual privación obedece a la negativa de haber cumplido con la obligación de pagar los daños y perjuicios a los que fue condenado.

En efecto, véase que, pese a los múltiples llamados que le efectuó la Administración de Justicia con el fin que demostrara el cumplimiento de dicho compromiso, hizo caso omiso, a sabiendas de que en su contra cursaba proceso penal, ya que no había cumplido con la totalidad de la sanción penal impuesta por la concesión de la libertad condicional.

Situación que tal y como aconteció, conllevó a que, en alcance de la norma encita, se revocara el beneficio concedido para la ejecución inmediata de la sentencia suspendida y no para conminar al obligado a cumplir con lo que se comprometió, toda vez que, si no lo hizo, es clara su desobediencia y, por ende, la necesidad del tratamiento penitenciario.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela con radicación 83892 del 4 de febrero de 2016, MP JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO manifestó:

Cuando se concede el subrogado de suspensión de la ejecución de la pena se pone a prueba al sentenciado por un determinado periodo. En tal caso, la pena queda suspendida y sujeta, en su suerte, al cumplimiento de una de dos condiciones: a) la que origina su efectividad, dando lugar a su ejecución, previa revocación del mecanismo sustitutivo, debido a la inobservancia de cualquiera de las obligaciones que comporta el instituto (arts. 65 y 66 C.P.), entre ellas la de reparar los daños ocasionados con el delito (art. 65-3 del C.P.), caso en el cual "se procederá como si la sentencia no se hubiere suspendido" (art. 475 Ley 907/04); o, b) la que causa la extinción de la sanción y convierte la liberación en definitiva, cuando el condenado ha cumplido el periodo de prueba sin infringir los compromisos adquiridos (arts. 65 y 67 del C.P.).

*La revocatoria del subrogado no es un medio de compeler al condenado a pagar la indemnización porque, como se anotó, ni la pena ni su ejecución tienen por fin hacer efectiva la reparación a la víctima, quien puede exigirla coactivamente ante la jurisdicción civil. Distinto es que, con independencia de ello, se la vincule al factor operacional de la pena como condición para la suspensión de su ejecución. Pero nótese: la revocatoria no se produce **para** que el sentenciado pague la indemnización sino **porque** no lo hizo, en cuanto ello constituye infracción a las condiciones a las cuales quedó sujeta su liberación, que por ello puede llamarse condicional o provisional, por oposición a definitiva. (Resaltado propio del texto)*

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

El periodo de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena.

Por cuanto se estudia para el sentenciado FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO la libertad condicional, es pertinente entonces que se revise el total que ha descontado de la sanción penal de 288 meses redosificada que le impuso el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca.

Debe señalarse la fecha de detención y el tiempo que ha descontado físicamente por la presente actuación procesal, así como las redenciones reconocidas.

Primer periodo de privación de la libertad: entre el 17 de febrero de 2001 al 24 de septiembre de 2010 → 115 meses y 7 días.

Segunda privación de la libertad: entre el 20 de octubre de 2017 al 27 de febrero de 2024 → 76 meses y 7 días.

Redención de pena:

Fecha del auto	Tiempo reconocido
26 de abril de 2005	12 meses y 22 días
20 de agosto de 2008	16 meses y 25 días
19 de febrero de 2010	3 meses y 5 días
21 de septiembre de 2010	3 meses y 8 días
27 de junio de 2019	3 meses y 6 días
12 de septiembre de 2019	27 días
23 de abril de 2020	3 meses y 14 días
28 de mayo de 2021	3 meses y 27 días
14 de octubre de 2022	5 meses y 20.25 días
Total	53 meses y 4.25 días

Igualmente, recuérdese que al condenado le fue concedida una rebaja de pena por aplicación del artículo 70 de la ley 975 de 2005, equivalente a 21 meses y 18 días.

Total pena cumplida:

Fecha privación de la libertad	Tiempo
Del 17 de febrero de 2001 al 24 de septiembre de 2010	115 meses y 7 días
Del 20 de octubre de 2017 al 27 de febrero de 2024	76 meses y 7 días
Redención de pena	53 meses y 4.25 días
Rebaja de pena	21 meses y 18 días
Total	266 meses y 6.25 días

Se observa que el señor FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO ha cumplido de la pena un *quantum* equivalente a 266 meses y 6.25 días al 27 de febrero de 2024.

Pertinente es recordar que al condenado FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO le fue revocada la libertad condicional por este Juzgado en auto del 16 de junio de 2017, ante el incumplimiento del pago de los perjuicios a que fue condenado.

Asimismo, el artículo 66 del código de las penas

Artículo 66. Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

De la interpretación de dicha norma, es claro que quien incumple con las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión de la libertad anticipada que implica el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional están sometidos al cumplimiento de una serie de obligaciones, a cambio de no cumplir la totalidad de la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia.

De no cumplirse con dichas imposiciones, lo que corresponde es la revocatoria del mecanismo sustitutivo y debe ejecutarse la totalidad de la pena de prisión suspendida.

En el caso del señor FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO, es claro que se revocó la libertad condicional porque no cumplió con las obligaciones que le fueron impuestas al acceder a ese subrogado, pretendiendo ahora que se *restablezca* porque estima que cumple con los presupuestos para tal fin,

Condena redosificada por el Juzgado 2° de Ejecución de Penas de Bucaramanga en auto del 28 de diciembre de 2006, que fijó la sanción en 288 meses de prisión.

El Juzgado 2° de Ejecución de Penas de Bucaramanga en auto del 18 de marzo de 2009 concedió a FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO la rebaja de que trata el artículo 70 de la ley 975 de 2005, por lo cual, dicha rebaja corresponde a 21 meses y 18 días de prisión.

El penado FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO, estuvo privado de la libertad en una primera oportunidad entre el 17 de febrero de 2001 al 24 de septiembre de 2010, cuando se materializó la libertad condicional concedida por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas de Bogotá en auto del 21 de septiembre de 2010.

En auto del 16 de junio de 2017 este Juzgado le revocó a FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas con ocasión de ese subrogado, por lo cual se libró en su contra orden de captura.

El 20 de octubre de 2017 fue capturado, puesto a disposición para el cumplimiento del restante de la sanción intramuros; en consecuencia, en auto de la misma fecha se legalizó la captura y se emitió boleta de encarcelación ante el director del COMEB La Picota.

Al condenado FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO, en sus dos etapas de privación de la libertad, se le han reconocido las redenciones que se relacionan:

Fecha del auto	Tiempo reconocido
26 de abril de 2005	12 meses y 22 días
20 de agosto de 2008	16 meses y 25 días
19 de febrero de 2010	3 meses y 5 días
21 de septiembre de 2010	3 meses y 8 días
27 de junio de 2018	3 meses y 6 días
12 de septiembre de 2019	27 días
23 de abril de 2020	3 meses y 14 días
28 de mayo de 2021	3 meses y 27 días
14 de octubre de 2022	5 meses y 20.25 días
Total	53 meses y 4.25 días

III. CONSIDERACIONES

1.- COMPETENCIA

De conformidad los numerales 1, 4 y 8 de la ley 906 de 2004, los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, y varios pronunciamientos de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia¹, es competente este Despacho para resolver sobre la viabilidad de estudiar para FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO la libertad condicional y el monto de los perjuicios a que fue condenado.

2.- Libertad condicional

Los subrogados penales son mecanismos sustitutivos de la sanción privativa de la libertad, que se instituyeron como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad que, bajo ciertas condiciones, la condena pueda dejar de ejecutarse en centro de reclusión -la libertad condicional- o hacerlo en el lugar de residencia.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del código penal, la libertad condicional es procedente cuando se cumplan de manera concurrente los siguientes presupuestos normativos, sin perjuicio de que en el caso a analizarse, debe aplicarse la norma original, en virtud del principio de favorabilidad, toda vez que los hechos por los cuales fue condenado tuvieron ocurrencia el 24 de enero de 2001, cuando se encontraba vigente la norma sin ninguna clase de modificación.

En cuanto a los presupuestos se tiene:

Artículo 64. El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

RESUELVE:

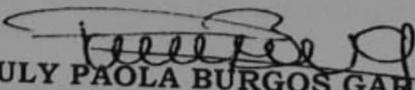
PRIMERO.- NEGAR el restablecimiento de la libertad al señor FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- De la presente decisión, por parte del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, comunicar al Ministerio Público, al señor FREDY HUMBERTO ORTEGA OBANDO y a su apoderado, lo cual se debe enviar al correo institucional de la Oficina Jurídica del COMEB La Picota, para que se informe al PPL³.

TERCERO.- Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos cumplir con lo ordenado en *otras consideraciones*.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY PAOLA BÚRGOS GARZÓN
JUEZ

Proyectó: Camilo Veloza